



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **000198**

Resolución de la Unidad de Administración

03 NOV 2017

Lima.....

VISTOS:

El Informe Nº 069-2017/INABIF-UA-SUL de fecha 30 de mayo de 2017, de la Sub Unidad de Logística, la Nota Informativa Nº 1224-2017/INABIF-UA-SUL de fecha 19 de julio de 2017; el Informe Nº 128-2017-MIMP/OGAJ de fecha 16 de agosto de 2017 emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP, el Informe Nº 111-2017-INABIF-UA-SUL de fecha 17 de octubre de 2017 de la Sub Unidad de Logística, el Memorando Nº 1326-2017/INABIF-UPP de fecha 20 de setiembre de 2017 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 440-2017/INABIF-UAJ de fecha 25 de octubre de 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de setiembre de 2015, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la empresa INVERSIONES MONLEN SAC., celebran el Contrato Nº 037-2015/MIMP-OGA "Servicio de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores y Contratación de Servicio de Hospedería – Ítem 03", por un plazo de ejecución equivalente a 365 días calendario contados desde el día siguiente de su suscripción y por un monto contractual ascendente a S/ 396,000.00 (Trescientos Noventa y Seis Mil con 00/100 Soles); incluido IGV, comprendiendo el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del contrato;

Que, mediante Adenda Nº 01 al citado contrato, celebrada con fecha 25 de setiembre de 2015; se modifica el plazo de ejecución contractual, señalándose en su cláusula segunda que: "el plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendario, computados a partir del 02 de octubre de 2015";

Que, con fecha 16 de marzo de 2016, las partes contratantes celebran la Adenda Nº 02 al contrato citado, estableciendo modificaciones vinculadas al pago, conformidad de servicio, penalidades y domicilio de la Entidad;

Que, mediante Adenda Nº 03 al Contrato Nº 037-2015-MIMP-OGA, suscrita con fecha 27 de abril de 2016; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cede a favor del



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, la posición contractual, obligándose este último a cumplir con todos los derechos y obligaciones que corresponden a la Entidad Cedente, derivados del contrato aludido;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, la Entidad suscribe con la empresa INVERSIONES MONLEN SAC, el Contrato Complementario al Contrato N° 037-2015-MIMP-OGA "Servicio de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores y Contratación de Servicio de Hospedería - Ítem 03", con un monto contractual ascendente a S/ 118,800.00 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de cuatro (04) meses o hasta agotar el saldo contratado o hasta la firma del Contrato derivado del Concurso Público convocado, lo que ocurra primero;

Que, la Sub Unidad de Logística, emite el Informe Técnico, Informe N° 069-2017/INABIF.UA-SUL de fecha 30 de mayo de 2017, señalando: *"según se desprende de la Conformidad emitida por el Director (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM), respecto de los servicios ejecutados durante el periodo sin sustento contractual (25 de febrero al 09 de marzo de 2017); la Entidad se ha beneficiado con dichos servicios. Asimismo, debemos señalar que es competencia del área usuaria o del órgano al que se le haya asignado tal función la supervisión de la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de contrataciones; por lo que, en el presente caso correspondía a la USPPAM controlar la ejecución del mismo, toda vez que, el precio unitario variaba estando a los siguientes factores: fallecimiento del adulto mayor, hospitalización, y otros que eran supervisados por ésta, agotándose el monto contratado el 24 de febrero de 2017"*;

Que, mediante Memorándum N° 551-2017-INABIF/UA de fecha 25 de julio de 2017, la Unidad de Administración, con relación al reconocimiento de prestaciones ejecutadas de forma irregular por la empresa Inversiones Monlen S.A.C, manifiesta que la Sub Unidad de Logística con el Informe N° 069-2017/INABIF.UA-SUL y la Nota Informativa N° 1224-2017/INABIF.UA-SUL, informó que habiendo revisado los supuestos esbozados en el Informe N° 275-2017/INABIF-UAJ, el cumplimiento de los mismos se encuentran sustentados en dichos documentos. Asimismo, indica que ante el requerimiento del precio a reconocer en el presente expediente sea el de mercado, la Sub Unidad de Logística adjunta el estudio de mercado, visado, donde concluye que la empresa Inversiones Monlen S.A.C desde su contratación por parte del Ministerio de la Mujer en el año 2015 hasta la contratación complementaria suscrita por el INABIF en el año 2016 viene ofertando el menor precio del mercado. Finalmente, indica que el proveedor atendió íntegramente a la población adulta mayor en riesgo y vulnerable, albergados en el CAR Illari, habiendo cubierto los gastos sin contraprestación alguna, por lo que solicita la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 128-2017-MIMP/OGAJ de fecha 16 de agosto de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP recomendó que en los casos de reconocimiento de prestaciones ejecutadas de forma irregular en cada caso siga el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, de acuerdo a lo siguiente: a) Solicitud del supuesto proveedor perjudicado acompañando la documentación que acredita la prestación efectuada; b) El órgano encargado de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad deberá emitir un





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000198

Resolución de la Unidad de Administración

03 NOV 2017
Lima.....

informe en la cual verificará si el caso particular cumple concurrentemente con los siguientes criterios: i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Que existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará corroborada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, iv) Que las prestaciones hayan sido efectuadas de buena fe por el proveedor, lo cual implica que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad; c) La Unidad de Presupuesto de la Entidad, Programa y/o Organismo Ejecutor emitirá un informe en el que además de precisar si se cuenta con los recursos necesarios, realice el análisis costo/beneficio de la alternativa más conveniente para la Entidad; y, d) De ser reconocimiento de pago;

Que, a través del Memorándum Nº 597-2017-INABIF/UA de fecha 17 de agosto de 2017, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto que emita opinión técnica sobre la disponibilidad de recursos para efectuar el citado reconocimiento de la obligación por parte de la Entidad frente a la empresa Inversiones Monlen S.A.C.;

Que, con Memorando Nº 1197-2017-INABIF/UPP de fecha 23 de agosto de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informó a la Unidad de Administración que se otorga la disponibilidad presupuestal para el presente reconocimiento con cargo a la meta presupuestal 0084, en la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" y en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, evidenciándose que existen recursos presupuestales que permitirían financiar el requerimiento solicitado por el referido proveedor;

Que, mediante Nota Informativa Nº 1473-2017-INABIF/UA-SUL de fecha 23 de agosto de 2017, la Sub Unidad de Logística remite a la Unidad de Administración el proyecto de



f



Resolución de Reconocimiento de Pago, en merito a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para su evaluación, modificación y/o suscripción de considerarlo pertinente;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1690-2017-INABIF/UA-SUL de fecha 19 de setiembre de 2017, la Sub Unidad de Logística solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario;

Que, con Memorando N° 1326-2017-INABIF/UPP de fecha 20 de setiembre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informó a la Sub Unidad de Logística que se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 960 a fin de reconocer las prestaciones ejecutadas por la empresa Inversiones Monlen S.A.C.;

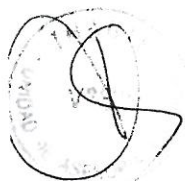
Que, a través del Memorando N° 1416-2017-INABIF/UPP de fecha 6 de octubre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto solicitó a la Unidad de Administración que realice el análisis de costo/beneficio referente al pago de prestaciones ejecutadas por la empresa Inversiones Monlen S.A.C., de acuerdo a lo recomendado en el Informe N° 128-2017-MIMP/OGAJ de fecha 16 de agosto de 2017;

Que, mediante Informe N° 111-2017-INABIF-UA-SUL de fecha 17 de octubre de 2017, la Sub Unidad de Logística informó a la Unidad de Administración respecto al análisis costo/beneficio referente al pago de prestaciones ejecutadas por la empresa Inversiones Monlen S.A.C., que resulta conveniente que se reconozca a favor del referido proveedor la prestación económica de lo efectivamente ejecutado, conforme a lo establecido en los artículos 1205° y 1954° del Código Civil;

Que, con Memorando N° 1510-2017-INABIF/UPP de fecha 23 de octubre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informó a la Unidad de Asesoría Jurídica que a través del Informe N° 111-2017-INABIF-UA-SUL se ha realizado el análisis costo/beneficio, el mismo que se encuentra conforme; por lo que, deberá proceder con el trámite correspondiente para su atención;

Que, en atención a lo señalado en los informes N°s 111-2017-INABIF-UA-SUL, 275-2017-INABIF-UAJ y 128-2017-MIMP/OGAJ, han optado por reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, decisión de gestión que se encontraría sustentada en el Informe N° 069-2017/INABIF-UA-SUL y la Nota Informativa N° 1224-2017/INABIF-UA-SUL, emitidos por la Sub Unidad de Logística, por considerarse la alternativa más beneficiosa para la institución;

Que, respecto a la solicitud del proveedor perjudicado acompañando la documentación que acredita la prestación efectuada, mediante Escrito de fecha 3 de marzo de 2017, el Gerente General de la empresa Inversiones Monlen S.A.C. con RUC N° 20451535928, solicitó a la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM del INABIF, el pago por la prestación del servicio de atención residencial para personas adultas mayores del CAR Illari-Chorrillos durante el periodo del 25 de febrero al 9 de



6





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **000198**

Resolución de la Unidad de Administración

03 NOV 2017

Lima.....

marzo de 2017, por el importe de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/110 Soles), además acompaña documentación que acredita la prestación efectuada;

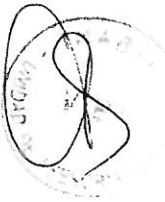
Que, respecto a que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, cabe mencionar que el enriquecimiento consiste en el hecho objetivo de haber conseguido un incremento en la esfera de ventajas de las que goza un sujeto, dicho incremento puede tener carácter patrimonial (es decir, económicamente valorable) o también podría calificarse como enriquecimiento a una situación a través de la cual se produzca una conservación de la riqueza. En resumen, podemos entender por enriquecimiento como *cualquier ventaja de naturaleza patrimonial por parte del acreedor*;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente se observa lo siguiente:

a) la existencia de una conformidad del servicio emitida por el Director (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM respecto a los servicios prestados por la empresa Inversiones Monlen S.A.C a favor de las personas adultas mayores del Centro de Atención Residencial Illari-Chorrillos, durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero al 09 de marzo de 2017, sin sustento contractual; b) la relación de veinte (20) usuarios del CARPAM Illari favorecidos con el servicio; c) la Factura Nº 0001 Nº 000840 emitida por la empresa Inversiones Monlen SAC, por el importe de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos 00/100 Soles);

Que, de acuerdo con los documentos en mención y estando a lo señalado por el área usuaria y la Sub Unidad de Logística, se corrobora la existencia de prestaciones ejecutadas por parte de la empresa Inversiones Monlen S.A.C a favor de la entidad, durante el periodo del 25 de febrero al 09 de marzo de 2017, las cuales a la fecha no han sido reconocidas por la entidad, situación que evidenciaría una ventaja de naturaleza patrimonial por parte de la entidad en desmedro del proveedor;

Que, existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará corroborada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, en el presente caso debemos indicar que existe concordancia con lo anteriormente expuesto, la referida conexión estaría dada por el desplazamiento de la



[Handwritten signature]



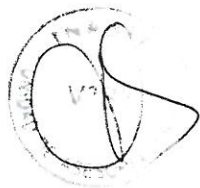
prestación patrimonial (servicio de atención residencial para las personas adultas mayores del CAR Illari – Chorrillos) a cargo de la empresa Inversiones Monlen S.A.C, durante el referido periodo, a favor del INABIF;

Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; motivo por el cual, durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 09 de marzo de 2017 ante la culminación del Contrato Complementario al Contrato N° 037-2015-MIMP-OGA "Contratación del servicio de atención residencial para personas adultas mayores y contratación de servicios de hospedería – Ítem 3" suscrito entre el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y la empresa Inversiones Monlen SAC, no existe un sustento contractual válido;

Que, las prestaciones hayan sido efectuadas de buena fe por el proveedor, lo cual implica que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad, en ese sentido, tal como se indicó en el Informe N° 275-2017/INABIF.UAJ de fecha 21 de junio de 2017, consideramos que la aludida buena fe, debe ser entendida como buena fe objetiva, la cual es una regla de conducta que exige la actuación leal (honesta, correcta) de los sujetos en la negociación, celebración y ejecución de los contratos;



Que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria y el organismo encargado de las contrataciones, la buena fe del proveedor estaría acreditada en la medida que éste último prestó los servicios necesarios para atender los requerimientos de una población en estado de vulnerabilidad, como es el caso de los adultos mayores;



Que, la Unidad la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 1510-2017-INABIF/UPP de fecha 23 de octubre de 2017, informó que la Sub Unidad de Logística emitió el Informe N° 111-2017-INABIF-UA-SUL donde efectúa el análisis costo/beneficio referente al pago de prestaciones ejecutadas por la empresa Inversiones Monlen S.A.C., el mismo que lo encuentra conforme;

Que, mediante Informe N° 440-2017/INABIF.UAJ de fecha 25 de octubre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que corresponde reconocer directamente las prestaciones ejecutadas por la empresa INVERSIONES MONLEN SAC, por la prestación del servicio de atención residencial para personas adultas mayores, durante el periodo del 25 de febrero al 09 de marzo de 2017, por el monto ascendente a S/ 14,300.00 (catorce mil trescientos y 00/100 soles);

Que, en consecuencia, resulta procedente emitir el acto resolutivo de reconocimiento de la obligación pendiente de pago, a efectos que pueda ser cancelada con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2017;



De acuerdo a la informado en los documentos del visto y contando con las visaciones de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **000198**

Resolución de la Unidad de Administración

03 NOV 2017

Lima.....

en el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315–2012-MIMP de fecha 22 de noviembre de 2012; de la Resolución Ministerial Nº 152-2017-MIMP y de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 001-2017 de fecha 04 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, la obligación pendiente de pago, por el monto de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles), a favor de la empresa INVERSIONES MONLEN S.A.C., por la prestación del “Servicio de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores” durante el periodo del 25 de febrero al 09 de marzo del 2017.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso se afectará a la específica del gasto descrita en el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 960, aprobado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad Financiera el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a Ley y en atención a lo requerido por la empresa INVERSIONES MONLEN S.A.C.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que a través de la Sub Unidad de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios cuya conducta pudiese haber tenido injerencia en los hechos descritos en la presente resolución y que originaran la presente situación excepcional de reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Lic. Armando Javier P. Páez
Director de la Unidad de Administración

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF

MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentaria

